

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 14 OCT 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. 110014003082-2019-01537-00 ✓

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

**Primero:** Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada Compañía Mundial de Seguros venció en silencio.

**Segundo:** Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

**2.1. Demandante:**

**2.1.1 Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

**2.1.2 Interrogatorio de parte:**

No se decreta el interrogatorio de parte solicitado en el escrito de demanda por improcedente, téngase en cuenta que el fin de rendir declaración es a instancia de parte.

**2.1.3** Citar a la hora de las 9:30 AM el día 27 del mes ENERO del año 2021, al señor Herminson Mauricio López Raigozo, con el fin de que, decisión que se notifica por estado.

**2.1.3. Testimoniales:**

2.1.3.1 Citar a la hora de las 11:30 el día 27 del mes ENERO del año 2021, al señor Edierorixon Herreño Guevara, con el fin de que **rindan testimonio**, decisión que se notifica por estado.

2.1.3.2 Citar a la hora de las 12:00 el día 27 del mes ENERO del año 2021, al señor Jonatan Silva, con el fin de que **rindan testimonio**, decisión que se notifica por estado.

**2.2. Demandado Compañía Mundial de Seguros S.A.:**

**2.2.1. Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

## 2.2.2. Interrogatorio de parte:

2.2.2.1 Citar a las 9:30 AM el día 27 del mes ENERO del año 2021, al demandante Héctor Mauricio González Arévalo, con el fin de que **rindan interrogatorio**, decisión que se notifica por estado.

**Tercero:** Convocar audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30 AM el día 27 del mes ENERO del año 2021.

Advertir a las partes que si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 *ibidem*.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

**De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, en vista de la actual emergencia sanitaria, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen si cuentan con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).**

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 *ibidem*, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

Juez

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario